



**Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación
Ciudadana**

Informe Legal y Técnico

**PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL
ESPACIO PÚBLICO PARA LA EXPRESIÓN DE LA CULTURA,
ARTES VIVAS Y PATRIMONIO.**

Resolución Nro. 013- CEC-2021

24 Noviembre 2021

García Moreno N 6-01 y Mejía (Plaza Cadisán) - PBX: 395 2300 – www.decide.quito.gob.ec

1. ANTECEDENTES

La Comisión de Educación y Cultura, en sesión Nro. 050 - extraordinaria realizada el jueves, 18 de noviembre de 2021, durante el tratamiento del único punto del orden del día: *“Tratamiento de la actualización del Proyecto de Ordenanza que regula el uso del espacio público para las expresiones artísticas, artesanos de creación, cultura y patrimonio; (...); resolvió: “Solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Secretaría de Cultura, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, Agencia Metropolitana de Control emitan, conforme el ámbito de sus competencias, un informe jurídico y técnico, respectivamente, respecto del proyecto de “Ordenanza que regula el uso del espacio público para la expresión de la Cultura, Artes Vivas y Patrimonio”; para lo cual, se establece como fecha de entrega de los mencionados informes, el día martes 23 de noviembre de 2021.”*

2. BASE LEGAL

- El literal c) del artículo 13 de la Resolución Nro. C 074 de 08 de marzo del 2016, establece el siguiente procedimiento para el tratamiento de proyectos de ordenanzas: *“...una vez acordado un texto definitivo de ordenanza, a través de la Secretaría General se solicitará la emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sea menester. Los responsables de las dependencias técnicas y de la Procuraduría Metropolitana o Administración General, dispondrán de un máximo de 8 días para emitir dichos informes, que podrá ampliarse, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado del funcionario responsable (...).”*
- La Resolución No. A 089 se establecen atribuciones y facultades para esta Secretaría General; y, en el literal c) del artículo 11 en lo pertinente dispone: *“Supervisar y coordinar la gestión y funcionamiento de las unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y aquellas desconcentradas y autónomas que realicen actividades dentro del ámbito sectorial respecto del que ejercen su rectoría, en la ejecución de planes, programas, proyectos, cronogramas, políticas y actividades distritales y sectoriales, en el ámbito de su competencia, para lo que podrán entre otros, disponer la preparación de informes, proyectos, programas de obras, cronogramas, rutas críticas, presupuestos y estados económicos”.*

3. OBJETO

El objeto de este informe es analizar legal y técnicamente el Proyecto de *“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA EXPRESIÓN DE LA CULTURA, ARTES VIVAS Y PATROMINIO”* dentro del ámbito de la competencia de esta Secretaría, con la finalidad de dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Nro. 013-CEC-2021 de 18 de noviembre del 2021 de la Comisión de Educación y Cultura.

4. ANÁLISIS

El análisis se realizó en base al documento digital:

- [po_regula_el_espacio_publico_para_expresiones_culturales_artes_vivas_y_patrimonio.pdf](#)

De la **revisión legal** del Proyecto de Ordenanza se observa lo siguiente:

1. En el último párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ordenanza se hace referencia a la “seguridad jurídica”; sin embargo, según el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Por lo tanto, se observa que este principio no es aplicable para la materia del Proyecto de Ordenanza; sino por el contrario, es garantizar el derecho de trabajo digno a los gestores culturales, el derecho a expresar y difundir las expresiones culturales y tener acceso a estas expresiones culturales diversas; así como también a ocupar el espacio público, por lo que se sugiere reemplazar ese principio.
2. Se sugiere que el Proyecto de Ordenanza considere en un artículo las definiciones de los términos culturales que se desarrollan, así como: expresiones artísticas, artes vivas, procesos culturales y patrimoniales.
3. Se sugiere eliminar la palabra “todo” y la frase “tanto en el área urbana como rural” en el artículo 2, porque al disponer que el ámbito de aplicación es para el Distrito Metropolitano de Quito, éste comprende todas las áreas referidas.
4. El texto del artículo 3 está incompleto; por lo que se sugiere agregar la disposición.
5. En el artículo 4 se dispone un “catastro” de espacios públicos, se recomienda que sea una aplicación que permita georreferenciar dichos espacios, y a su vez los identifique para el uso programado, tal como dispone el Proyecto de Ordenanza.
6. Se sugiere que previo a la aprobación de este Proyecto de Ordenanza se defina los espacios verdes, parques y parques metropolitanos que competen a las Administraciones Zonales y a la EPMMOP, debido a un vacío legal en la normativa local; a pesar de que el Instructivo de la EPMMOP define que es esta empresa la competente de la gestión de parques y espacios verdes; es decir: i) la gestión de estudios de espacios públicos, que comprende el diseño, la construcción de la infraestructura en espacios públicos; proyectos de áreas verdes; y, la regeneración urbana; y, ii) la gestión de construcción y rehabilitación. Además, esta empresa tiene la facultad para administrar los parques (metropolitanos, sectoriales, emblemáticos, zonales y barriales).

Adicionalmente, se debe considerar que el artículo 186 del Código Municipal establece como objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas: “...Diseñar, planificar, construir, mantener, operar... a. **espacio público** destinado a: a. estacionamientos, b. infraestructura destinada a: i. infraestructura de vías y **espacio público**, ii. movilidad, iii. infraestructura del sistema de transporte terrestre.”.

A efecto de solucionar esta problemática, se recomienda considerar la clasificación de espacios verdes del PUGS.

7. De igual manera, las categorías establecidas en el artículo 4 deben considerar la clasificación de los espacios públicos determinados en el PUGS.
8. En el artículo 6, literal d) se dispone a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana “*Considerar la inclusión de recursos en el presupuesto para proyectos de uso de espacio público programado (...)*”; al respecto, se sugiere especificar el porcentaje de asignación presupuestaria, para asegurar anualmente los recursos para los proyectos culturales.
9. A fin de que el objeto de la ordenanza se cumpla, es necesario agregar como responsabilidad a la EPMMOP en el numeral 2 del artículo 7 la readecuación o mejoramiento de los espacios públicos donde se desarrollarán los proyectos de cultura, de tal manera que estos siempre se encuentren en condiciones adecuadas.
10. Adicional a las responsabilidades de la Secretaría de Cultura determinadas en el numeral 3 del artículo 7 es necesario que se la considere como la Secretaría rectora de la aplicación de esta Ordenanza, de tal manera que no sea únicamente la responsable de planificar y programar los espacios públicos en el Centro Histórico sino que además sea la que coordine con las entidades municipales los proyectos culturales, supervise dichos proyectos en los espacios públicos; y, planifique y programe los proyectos culturales con los distintos gestores culturales. De tal manera, que las Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la EPMMOP sean entes coordinadores.
11. Se sugiere eliminar el literal e) del artículo 8, debido a que es responsabilidad del MDMQ a través de la EPMMOP y de las Administraciones Zonales el mantenimiento de los espacios públicos, por lo que no es necesario que los colectivos, organizaciones y gremios mantengan esta carga, por ser ciudadanos, y quienes únicamente deberán coordinar la adecuación del espacio público para la ejecución de sus proyectos.
12. En el literal a) de las responsabilidades de los “artistas, gestores independientes o individuales” se dispone “*presentar un proyecto semanal, mensual, semestral anual*” sin embargo, se sugiere que esta presentación sea opcional.
13. Es necesario aclarar si el permiso generará una “tasa” o una “regalía” debido a que en el texto del Proyecto de Ordenanza se habla de ambas generando una confusión entre ellas. Además, se sugiere considerar que la tasa es un tributo, lo que no aplica en este caso, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD.
14. En el último inciso del artículo 8 se dispone que los permisos para los parques metropolitanos serán emitidos por las Administraciones Zonales; sin embargo, de acuerdo al Estatuto de la EPMMOP, que corresponde al año 2010 y lo dispuesto en el artículo 6 literal c) del Proyecto de Ordenanza manda a la EPMMOP: “*Fortalecer el buen uso del espacio a través de planes, procesos y proyectos vinculados con arte, cultura y patrimonio en los parques metropolitanos*” es la EPMMOP la responsable de la gestión y administración de los parques metropolitanos, por lo que es necesario se clarifique esta disposición.

15. En el literal c) del artículo 8 se dispone permisos temporales para artistas en situación de movilidad y cuya permanencia en la ciudad es temporal. Al respecto, es necesario se establezca la manera en que se evaluará la temporalidad de la permanencia de estos artistas, a fin de evitar criterio subjetivos, siendo necesario una normativa.
16. En el artículo 10 también se debe considerar que las solicitudes deben ser presentadas a la EPMMOP debido a que es la responsable de la ocupación en los parques metropolitanos.
17. En el numera 4 del artículo 10 se dispone la “acreditación” a los gremios, organizaciones o colectivos; sin embargo, es necesario que se especifique la entidad estatal que otorga esta acreditación.

De la **revisión técnica** del Proyecto de Ordenanza, se observa lo siguiente:

1. En el artículo 4 la categorización de los espacios públicos propuestos deberá estar alineada a lo establecido por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, a través de la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico, en concordancia con la Resolución A012 de 11 de mayo de 2016.
2. Especificar la definición de “espacios técnicamente adecuados” ya que pueden surgir interpretaciones subjetivas.
3. En el artículo 6 se sugiere establecer un conjunto de reglas o requisitos para categorizar un Corredor Cultural.
4. En el artículo 7 se observa lo siguiente:
Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana:
 - a) El término “catastro” que se emplea a lo largo del Proyecto de Ordenanza podría ser definido en su alcance, pues es posible que se genere una confusión en la definición respecto a lo establecido en la normativa vigente, por lo cual, se sugiere que se utilice el término “inventario o registro georreferenciado” que contenga cartografía básica y temática.
 - b) La programación de los proyectos culturales deberá ser en coordinación con la Secretaría de Cultura.
 - d) En lo que refiere al permiso de arte y cultura en espacio público se sugiere considerar a la Dirección Metropolitana de Informática en coordinación con la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos para la implementación de soluciones tecnológicas para la generación de permisos.

5. CONCLUSIONES

- Considerar las competencias establecidas en la normativa legal vigente de cada entidad, con la finalidad de no generar una controversia entre las facultades de cada una.
- Considerar los principios legales que sustentan el presente proyecto; como por ejemplo el principio de igualdad.

- Considerar la elaboración de un instrumento en donde se pueda clarificar y definir las diferentes categorías y/o clasificaciones de espacios públicos, haciendo noción en las competencias de EPMMOP y Administraciones Zonales.
- Considerar a la Secretaría de Cultura como el ente rector de la aplicación de la ordenanza y las demás entidades como las coordinadoras.
- Establecer una disposición con la definición de términos culturales y su alcance.
- Considerar el alcance de la temporalidad en el país de la participación de los artistas en situación de movilidad.
- Analizar la figura jurídica del valor a pagar por el permiso de arte y cultura en el espacio público.
- Las categorizaciones de los espacios públicos deben ser coordinadas con la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda a través de la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico.
- La propuesta de Ordenanza Metropolitana es una excelente oportunidad para definir las características que deben ser consideradas para la administración de los espacios públicos de cada una de las entidades involucradas.

Atentamente;

Mgs. Juan Carlos Cisneros Sánchez

COORDINADOR JURÍDICO

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CUIDADANA

Eco. Lilet Hernández

DIRECTORA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN EN EL TERRITORIO

García Moreno N 6-01 y Mejía (Plaza Cadisán) - PBX: 395 2300 – www.decide.quito.gob.ec